

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS
ESTATUTO SOCIAL

Artículo 13° - Convocatoria

La convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se notificará por carta certificada u otro medio fehaciente con no menos de quince días hábiles anteriores a la fecha de su realización.

Artículo 14° - Quórum

a) Las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, en primera convocatoria se declararán constituidas con la presencia de la mitad más una de las compañías asociadas con derecho a voto y las resoluciones, cualquiera sea su contenido o alcance, serán tomadas por más de la mitad de votos presentes, excepto cuando en este Estatuto se requiera una mayoría especial. Si no hubiera quórum a la hora establecida, la Asamblea se constituirá media hora después con los presentes cualquiera fuere su número, considerándose para el caso como una segunda convocatoria.

b) Para excluir a un miembro de la Asociación, excepción hecha de los supuestos previstos en los Artículos 4° y 10°, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de dos terceras partes de las asociadas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de asociadas presentes con derecho a voto.

c) Para la reforma del Estatuto, en primera convocatoria se requerirá la presencia de dos terceras partes de las asociadas con derecho a voto y en segunda convocatoria se requerirá la mitad más una de las asociadas con derecho a voto.

Artículo 15° - Votos

El total de votos que en forma permanente y máxima tendrá la Asociación es de noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve.

Cada asociada en su calidad de tal tendrá derecho a emitir en las asambleas tantos votos como le correspondieren de acuerdo con el sistema y fórmula que se indican a continuación:

- a) Un tercio de los votos se asignará en partes iguales entre todas las asociadas de la Asociación;
- b) Un tercio de los votos se asignará a prorrata en función al total de los patrimonios netos de los asociados al 30 de junio de cada año según balance general anual;
- c) El tercio restante de los votos se asignará a prorrata en función del total de las primas y recargos directos netos de anulaciones de las asociadas según balance general anual al 30 de junio de cada año.

Sin perjuicio del sistema establecido en los incisos a), b) y c), en ningún caso una asociada ni un grupo económico conformado por varias asociadas podrán obtener un número de votos superior al 10% del total de los votos. La Junta Directiva decidirá en cada caso en qué supuestos hay grupo económico.

En el supuesto de que alguna asociada o grupo económico superare el 10% del total de los votos, los votos excedentes se repartirán a prorrata entre las demás asociadas conforme a la respectiva cantidad de votos que les correspondiere de acuerdo al sistema previsto en los incisos a), b) y c), y así sucesivamente.

A los efectos de la asignación de los votos las cifras decimales iguales o superiores al 0,50 serán consideradas como un entero, y las inferiores a esa cifra no se tendrán en cuenta. En caso de existir alguna

diferencia como resultado del sistema elegido, la sumatoria de todos los votos deberá ser considerada como equivalente al ciento por ciento.

El cálculo de los votos correspondientes a cada asociada lo efectuará la Junta Directiva, una sola vez al año sobre la base de los balances generales anuales correspondientes al 30 de junio de cada año presentados a la Superintendencia de Seguros de la Nación, salvo el caso en que se haya resuelto la incorporación de nuevas asociadas, supuesto en el cual deberá efectuarse el recálculo de los votos y cuotas dentro de los 30 días de aprobada la incorporación. La nueva determinación de votos será comunicada en la forma prevista en el párrafo siguiente.

La determinación de los votos de cada asociada, será comunicada por la Junta Directiva a todos los miembros de la Asociación antes de los 30 días de la celebración de la Asamblea Ordinaria y quedará como aprobada si no merecieren objeciones en el plazo de cinco días de efectuada la comunicación.

Las asociadas tienen obligación de remitir a la Asociación copia del balance general anual, presentado y no objetado por la Superintendencia de Seguros de la Nación dentro de los diez (10) días posteriores al 30 de agosto de cada año. En su defecto, se tomarán en cuenta los datos que surjan de información de la Superintendencia de Seguros de la Nación o según balance anual anterior.

La emisión del voto en las asambleas será efectuada en forma pública.

Artículo 16° - Representación

Cada compañía o su representante podrá en la Asamblea ejercer la representación de otras asociadas, las que deberán ser conferidas por carta poder. Quien asista a la Asamblea no necesitará acreditar personería en caso de tratarse del presidente o gerente de la Compañía. Si lo hace otra persona deberá acompañar la carta poder otorgada por el presidente o por el gerente.

Los miembros de la Junta Directiva en caso que asistan a la asamblea para representar a la compañía a la cual pertenecen, deberán abstenerse de votar cuando la asamblea trate los temas indicados en los incisos a) y b) del Artículo 12° o en cualquier otro tema en que se debata el desempeño de los órganos de la Asociación.